

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DEMANDA PRINCIPAL -ACUMULACION DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY
DEMANDADOS	ADOLFO LEÓN PÉREZ HENAO - CARMEN ELENA ORTEGA ESCOBAR
RADICADO	007-2016-01234
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención a que la parte actora, en escrito que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en el que aclara se incluye las costas procesales, por encontrarlo procedente legalmente, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de las mismas que fueron ordenadas mediante auto con fecha del 16 de diciembre de 2016 concerniente al embargo de salario de la señora Carmen Elena Ortega Escobar y el embargo de pensión de éste último, con fecha del 3 de diciembre de 2018, vistos a fls. 32 y 92 del Cuaderno No. 2; por tanto, se dispone dicha comunicación a las entidades respectivas. Ofíciense.

No se hace necesario el embargo de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-772030 de propiedad de Adolfo León Pérez Henao, ordenado por auto del 31 de octubre de 2017 (fl. 12), por cuanto sobre el mismo inmueble se decretó el levantamiento de la medida cautelar con fecha del 21 de enero de 2019, obrante a fl. 95 del C#2.

Se dispone devolver los dineros que se encuentren depositados en la cuenta judicial de este Despacho, una vez efectuada la conversión de títulos que se encuentren a favor de los demandados, en el juzgado de origen.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDDY LTDA con NIT 890.907.489-0 contra CARMEN ELENA ORTEGA ESCOBAR, ADOLFO LEÓN PEREZ HENAO y SEBASTIÁN ALEJANDRO PÉREZ, identificados con C.C. 1'098.635.786, 70'080.656 y 8'163.406, respectivamente

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas de embargo, decretadas por autos con fecha del 16 de diciembre de 2016 y del 3 de diciembre de 2018, que consisten en el embargo de salario de la señora Carmen Elena Ortega Escobar y el embargo de pensión de Adolfo León Pérez Henao, con fecha, vistos a fls. 32 y 92 del Cuaderno No. 2. Oficiése.

TERCERO: DEVOLVER los dineros que se encuentren depositados en la cuenta judicial de este Despacho, una vez efectuada la conversión de títulos por parte del juzgado de origen, que se encuentren a favor de los demandados.

CUARTO SIN COSTAS en virtud del acuerdo extraprocésal al que llegaron las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____
Hoy, _____ de _____ de 2.020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario